



ACUERDO N°071/2020

En sesión extraordinaria de 15 de abril de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 64 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que la Universidad SEK fue autorizada para funcionar mediante Ord.N°093, de 9 de febrero de 1989, del Ministerio de Educación e inscrita en el Libro C N°20 de las Universidades Privadas. Obtuvo su plena autonomía mediante Acuerdo N°111, de 24 de octubre de 2002, del Consejo Superior de Educación.
- 2) Que, la Universidad SEK no se encuentra acreditada ante la Comisión Nacional de Educación (CNA) y ninguna de sus carreras de Pedagogías y programas de prosecución de estudios de Pedagogía cuentan con acreditación.
- 3) Que, con fecha 13 de noviembre de 2019 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/01125, de 7 de noviembre de 2019, del Subsecretario de Educación, mediante el cual solicita el acuerdo del CNED para la revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Pedagogía en Educación Básica, Pedagogía en Educación Diferencial mención Trastornos de la Comunicación y Lenguaje Oral, Pedagogía en Educación Diferencial con especialidad en Discapacidad Intelectual, Pedagogía en Educación Física, Pedagogía en Educación Parvularia, Pedagogía en Historia y Geografía, Pedagogía en Inglés, Pedagogía en Lengua Castellana y Comunicación, Pedagogía en Matemáticas, Pedagogía en Educación Religiosa para la Educación Básica y Media con mención en Teología Protestante o Teología Católica Romana, Pedagogía en Educación Diferencial mención Trastornos de la Comunicación y del Lenguaje Oral (Prosecución de Estudios y Plan Especial Segunda Titulación), Pedagogía en Educación Diferencial con Especialidad en Discapacidad Intelectual (Prosecución de Estudios y Plan Especial Segunda Titulación), Pedagogía en Educación de Párvulos para Técnicos de Nivel Superior, impartidas por la Universidad SEK, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, inciso 3° del DFL N°2, de 2009.
- 4) Que, mediante Oficio Ordinario N°596 de 2 de diciembre de 2019, el Consejo Nacional de Educación comunicó a la institución la solicitud del Ministerio de Educación y le pidió informar al respecto. Dicho requerimiento fue reiterado mediante el Oficio N°10 de 10 de enero de 2020.
- 5) Que, con fecha 10 de febrero de 2020, la Universidad SEK respondió al requerimiento del Consejo Nacional de Educación y adjuntó el plan de cierre de todas las carreras de pedagogía impartidas.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de una Universidad, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2, de 2009.



- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que mediante carta de fecha 24 de mayo de 2018, la Rectora de la Universidad SEK informó al Ministerio de Educación las carreras de Pedagogía, en sus versiones diurna y vespertina, que no registraron matrícula de alumnos nuevos y que se encontraban en proceso de cierre: Pedagogía en Educación Básica, Pedagogía en Educación Diferencial, Pedagogía en Educación Parvularia, Pedagogía en Historia y Geografía, Pedagogía en Inglés, Pedagogía en Lengua Castellana y Comunicación, Pedagogía en Matemática, Pedagogía en Educación Religiosa para la Educación Básica y Media con mención en Teología Protestante o Teología Católica Romana. Por otra parte, la institución informó que la carrera de Pedagogía en Educación Física, acreditada hasta el 16 de enero de 2020, no registró matrícula de alumnos nuevos en el año 2018.
- 3) Que, el Ministerio de Educación informó al Consejo Nacional de Educación que, desde el 1 de abril de 2019 la Universidad SEK no se encuentra acreditada, y en el artículo 27 bis de la Ley 20.219, introducido por la Ley 20.903, se establece en su inciso primero que: "Sólo las universidades acreditadas podrán impartir carreras y programas de estudios conducentes a los títulos profesionales de Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Técnico Profesional, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos, siempre que dichas carreras y programas hayan obtenido acreditación". En consecuencia, y de acuerdo con la citada norma, la acreditación institucional de la Universidad y la acreditación de las carreras y programas de pedagogía son requisitos copulativos para que estos últimos puedan ser impartidos.
- 4) Que, de la información vertida en los planes de cierre enviados por la institución y el análisis propio del Consejo Nacional de Educación, a través de las bases de datos oficiales revisadas, dio cuenta, en resumen, de lo siguiente:

La institución presentó un plan de cierre para cada una de las carreras y programas de prosecución de estudios cuyo cierre se solicita, los que contienen los siguientes objetivos: garantizar a los estudiantes la continuidad de sus estudios, para la obtención del título, según lo establecido en los planes y programas de estudio vigentes y en las disposiciones reglamentarias; proyectar las actividades académicas que deberán realizarse hasta el cierre definitivo de la carrera, para garantizar su normal desarrollo y financiamiento; y garantizar la difusión del proceso y sus actividades, como mecanismo de aseguramiento de la calidad del proceso de cierre.

Además de ello, contienen la identificación de la carrera; fundamentación del cierre; equipo a cargo del cierre; registro académico para el proceso de cierre; titulados de la carrera; adecuaciones curriculares; proyección de la docencia; difusión del proceso de cierre; proyección de infraestructura; personal directivo y administrativo de la carrera; proyecciones financieras.

Junto con ello, se adjunta a cada plan de cierre: nómina de estudiantes vigentes a enero 2020; nómina de estudiantes con factibilidad de reincorporación; nómina de titulados de la carrera; y comunicado oficial y respuestas a preguntas frecuentes publicados en la página web institucional.

Asimismo, entregó información sobre los estudiantes vigentes y titulados para cada una de las carreras en cierre.

- 5) Que, conforme a la proyección del avance curricular de los estudiantes, se considera que el plazo de cierre para cada una de las carreras es el señalado en el siguiente cuadro.

Carrera	Fecha programada de cierre
Pedagogía en Ed. Diferencial con Especialidad en Discapacidad Intelectual	Segundo Semestre 2022
Pedagogía en Ed. Diferencial Mención Discapacidad Intelectual	Primer Semestre 2021



Pedagogía en Ed. Diferencial con Especialidad en Trastornos de la Comunicación y el Lenguaje Oral.	Segundo Semestre 2022
Pedagogía en Ed. Diferencial Mención Trastornos de la Comunicación y el Lenguaje Oral	Primer Semestre 2021
Pedagogía en Educación Física	Primer Semestre 2022
Pedagogía en Educación General Básica	Primer Semestre 2020
Pedagogía en Educación Parvularia	Primer Semestre 2020
Pedagogía en Educación Religiosa con Mención en Teología Protestante o Teología Católica Romana	Primer Semestre 2020
Pedagogía en Historia y Geografía	Primer Semestre 2020
Pedagogía en Inglés	Primer Semestre 2020
Pedagogía en Lengua Castellana y Comunicación	Segundo Semestre 2021
Pedagogía en Matemáticas	Primer Semestre 2020
Plan Especial de Segunda Titulación en Pedagogía en Educación Diferencial con Mención en Discapacidad Intelectual	Primer Semestre 2021
Plan Especial de Segunda Titulación en Pedagogía en Educación Diferencial con Mención en Trastornos de la Comunicación y del Lenguaje Oral.	Primer Semestre 2021
Plan Especial de Segunda Titulación de Pedagogía en Educación de Párvulos, para TNS.	Segundo Semestre 2022

- 6) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en la Resolución N°94, de 26 de abril de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas - como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 7) Que, dada las características de los planes de cierre presentados y en el marco de una institución que continúa funcionando con normalidad, sólo resultan pertinentes las consideraciones sobre adecuación curricular, finalización de procesos de estudiantes, estimación de posibles reincorporaciones de potenciales alumnos con estudios interrumpidos, proyección de actividades docentes y difusión del plan de cierre. Las demás consideraciones del área de gestión académica y la totalidad de las de gestión operativa, no resultan aplicables.
- 8) Que, en síntesis, los planes de cierre presentado por la Universidad SEK para las quince carreras abarcan en gran medida los aspectos contenidos en los criterios para evaluación de procesos de cierre, toda vez que dan cuenta de la intención de la Universidad de realizar un término de sus procesos y los de sus estudiantes en forma ordenada e informada. Además, ha considerado en los plazos de cierre definitivo los trámites



académicos y administrativos de la titulación de todos los estudiantes y la posible incorporación de estudiantes retirados que estén en condiciones de reincorporarse.

- 9) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre de las carreras impartidas por la Universidad SEK, y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009.
- 10) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo, y lo dispuesto en el artículo 27 bis de la Ley 20.129, que establece que sólo las universidades acreditadas pueden impartir carreras y programas conducentes al título de profesor, siempre que dichas carreras también cuenten con acreditación, constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial respecto de las carreras antes referidas, establecida en el artículo 64, letra d) y su inciso 3° del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no continuar otorgando títulos profesionales de aquellos que requieren haber obtenido previamente el grado de licenciado, en dichas carreras.
- 11) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial de las carreras antes referidas.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Pedagogía en Educación Básica, Pedagogía en Educación Diferencial mención Trastornos de la Comunicación y Lenguaje Oral, Pedagogía en Educación Diferencial con especialidad en Discapacidad Intelectual, Pedagogía en Educación Física, Pedagogía en Educación Parvularia, Pedagogía en Historia y Geografía, Pedagogía en Inglés, Pedagogía en Lengua Castellana y Comunicación, Pedagogía en Matemáticas, Pedagogía en Educación Religiosa para la Educación Básica y Media con mención en Teología Protestante o Teología Católica Romana, Pedagogía en Educación Diferencial mención Trastornos de la Comunicación y del Lenguaje Oral (Prosecución de Estudios y Plan Especial Segunda Titulación), Pedagogía en Educación Diferencial con Especialidad en Discapacidad Intelectual (Prosecución de Estudios y Plan Especial Segunda Titulación), Pedagogía en Educación de Párvulos para Técnicos de Nivel Superior, impartidas por la Universidad SEK, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Solicitar al Ministerio de Educación que las referidas solicitudes de cierre de carreras produzcan sus efectos no antes de las fechas señaladas en el Considerando 5), a fin de concluir los procesos académicos pendientes de los alumnos, de conformidad a lo señalado por la institución.
- 3) Sugerir al Ministerio de Educación que verifique las denominaciones de las carreras de Pedagogía en Educación Diferencial informadas por la Universidad, identificando en forma precisa las menciones, especiales, planes regulares, planes especiales, etc.
- 4) Sugerir al Ministerio de Educación que solicite la información pertinente a la institución y adopte las medidas necesarias para asegurar las condiciones de calidad de la formación hasta el término de los procesos académicos, con especial atención en las tutorías y a las prácticas referidas por la institución.



- 5) Sugerir al Ministerio de Educación y hacer presente a la Superintendencia de Educación Superior, con el fin de que esté en conocimiento del proceso de cierre y pueda disponer acciones de acuerdo con sus atribuciones y planes de fiscalización, que es conveniente realizar un monitoreo respecto de la sustentabilidad económica de la institución, de modo de garantizar un cierre adecuado de las carreras y el término regular de los procesos académicos de sus estudiantes.
- 6) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación, a la Superintendencia de Educación Superior y a la Universidad SEK.


Anely Ramirez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1862224-ab70d9 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 6 de mayo de 2020.

Resolución Exenta N° 143

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 64°, 85°, 87°, 89° y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de las universidades, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 15 de abril de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°071/2020, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Pedagogía en Educación Básica, Pedagogía en Educación Diferencial mención Trastornos de la Comunicación y Lenguaje Oral, Pedagogía en Educación Diferencial con especialidad en Discapacidad Intelectual, Pedagogía en Educación Física, Pedagogía en Educación Parvularia, Pedagogía en Historia y Geografía, Pedagogía en Inglés, Pedagogía en Lengua Castellana y Comunicación, Pedagogía en Matemáticas, Pedagogía en Educación Religiosa para la Educación Básica y Media con mención en Teología Protestante o Teología Católica Romana, Pedagogía en Educación Diferencial mención Trastornos de la Comunicación y del Lenguaje Oral (Prosecución de Estudios y Plan Especial Segunda Titulación), Pedagogía en Educación Diferencial con Especialidad en Discapacidad Intelectual (Prosecución de Estudios y Plan Especial Segunda Titulación), Pedagogía en Educación de Párvulos para Técnicos de Nivel Superior, impartidas por la Universidad SEK, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°071/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 15 de abril de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N°071/2020

En sesión extraordinaria de 15 de abril de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 64 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que la Universidad SEK fue autorizada para funcionar mediante Ord.N°093, de 9 de febrero de 1989, del Ministerio de Educación e inscrita en el Libro C N°20 de las Universidades Privadas. Obtuvo su plena autonomía mediante Acuerdo N°111, de 24 de octubre de 2002, del Consejo Superior de Educación.
- 2) Que, la Universidad SEK no se encuentra acreditada ante la Comisión Nacional de Educación (CNA) y ninguna de sus carreras de Pedagogías y programas de prosecución de estudios de Pedagogía cuentan con acreditación.
- 3) Que, con fecha 13 de noviembre de 2019 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/01125, de 7 de noviembre de 2019, del Subsecretario de Educación, mediante el cual solicita el acuerdo del CNED para la revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Pedagogía en Educación Básica, Pedagogía en Educación Diferencial mención Trastornos de la Comunicación y Lenguaje Oral, Pedagogía en Educación Diferencial con especialidad en Discapacidad Intelectual, Pedagogía en Educación Física, Pedagogía en Educación Parvularia, Pedagogía en Historia y Geografía, Pedagogía en Inglés, Pedagogía en Lengua Castellana y Comunicación, Pedagogía en Matemáticas, Pedagogía en Educación Religiosa para la Educación Básica y Media con mención en Teología Protestante o Teología Católica Romana, Pedagogía en Educación Diferencial mención Trastornos de la Comunicación y del Lenguaje Oral (Prosecución de Estudios y Plan Especial Segunda Titulación), Pedagogía en Educación Diferencial con Especialidad en Discapacidad Intelectual (Prosecución de Estudios y Plan Especial Segunda Titulación), Pedagogía en Educación de Párvulos para Técnicos de Nivel Superior, impartidas por la Universidad SEK, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, inciso 3° del DFL N°2, de 2009.
- 4) Que, mediante Oficio Ordinario N°596 de 2 de diciembre de 2019, el Consejo Nacional de Educación comunicó a la institución la solicitud del Ministerio de Educación y le pidió informar al respecto. Dicho requerimiento fue reiterado mediante el Oficio N°10 de 10 de enero de 2020.
- 5) Que, con fecha 10 de febrero de 2020, la Universidad SEK respondió al requerimiento del Consejo Nacional de Educación y adjuntó el plan de cierre de todas las carreras de pedagogía impartidas.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de una Universidad, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que mediante carta de fecha 24 de mayo de 2018, la Rectora de la Universidad SEK informó al Ministerio de Educación las carreras de Pedagogía, en sus versiones diurna y vespertina, que no registraron matrícula de alumnos nuevos y que se encontraban en proceso de cierre: Pedagogía en Educación Básica, Pedagogía en Educación Diferencial, Pedagogía en Educación Parvularia, Pedagogía en Historia y Geografía, Pedagogía en Inglés, Pedagogía en Lengua Castellana y Comunicación, Pedagogía en Matemática, Pedagogía en Educación Religiosa para la Educación Básica y Media con mención en Teología Protestante o Teología Católica Romana. Por otra parte, la institución informó que la carrera de Pedagogía en Educación Física, acreditada hasta el 16 de enero de 2020, no registró matrícula de alumnos nuevos en el año 2018.
- 3) Que, el Ministerio de Educación informó al Consejo Nacional de Educación que, desde el 1 de abril de 2019 la Universidad SEK no se encuentra acreditada, y en el artículo 27 bis de la Ley 20.219, introducido por la Ley 20.903, se establece en su inciso primero que: "Sólo las universidades acreditadas podrán impartir carreras y programas de estudios conducentes a los títulos profesionales de Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Técnico Profesional, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos, siempre que dichas carreras y programas hayan obtenido acreditación". En consecuencia, y de acuerdo con la citada norma, la acreditación institucional de la Universidad y la acreditación de las carreras y programas de pedagogía son requisitos copulativos para que estos últimos puedan ser impartidos.

- 4) Que, de la información vertida en los planes de cierre enviados por la institución y el análisis propio del Consejo Nacional de Educación, a través de las bases de datos oficiales revisadas, dio cuenta, en resumen, de lo siguiente:

La institución presentó un plan de cierre para cada una de las carreras y programas de prosecución de estudios cuyo cierre se solicita, los que contienen los siguientes objetivos: garantizar a los estudiantes la continuidad de sus estudios, para la obtención del título, según lo establecido en los planes y programas de estudio vigentes y en las disposiciones reglamentarias; proyectar las actividades académicas que deberán realizarse hasta el cierre definitivo de la carrera, para garantizar su normal desarrollo y financiamiento; y garantizar la difusión del proceso y sus actividades, como mecanismo de aseguramiento de la calidad del proceso de cierre.

Además de ello, contienen la identificación de la carrera; fundamentación del cierre; equipo a cargo del cierre; registro académico para el proceso de cierre; titulados de la carrera; adecuaciones curriculares; proyección de la docencia; difusión del proceso de cierre; proyección de infraestructura; personal directivo y administrativo de la carrera; proyecciones financieras.

Junto con ello, se adjunta a cada plan de cierre: nómina de estudiantes vigentes a enero 2020; nómina de estudiantes con factibilidad de reincorporación; nómina de titulados de la carrera; y comunicado oficial y respuestas a preguntas frecuentes publicados en la página web institucional.

Asimismo, entregó información sobre los estudiantes vigentes y titulados para cada una de las carreras en cierre.

- 5) Que, conforme a la proyección del avance curricular de los estudiantes, se considera que el plazo de cierre para cada una de las carreras es el señalado en el siguiente cuadro.

Carrera	Fecha programada de cierre
Pedagogía en Ed. Diferencial con Especialidad en Discapacidad Intelectual	Segundo Semestre 2022
Pedagogía en Ed. Diferencial Mención Discapacidad Intelectual	Primer Semestre 2021
Pedagogía en Ed. Diferencial con Especialidad en Trastornos de la Comunicación y el Lenguaje Oral.	Segundo Semestre 2022
Pedagogía en Ed. Diferencial Mención Trastornos de la Comunicación y el Lenguaje Oral	Primer Semestre 2021
Pedagogía en Educación Física	Primer Semestre 2022
Pedagogía en Educación General Básica	Primer Semestre 2020
Pedagogía en Educación Parvularia	Primer Semestre 2020
Pedagogía en Educación Religiosa con Mención en Teología Protestante o Teología Católica Romana	Primer Semestre 2020
Pedagogía en Historia y Geografía	Primer Semestre 2020
Pedagogía en Inglés	Primer Semestre 2020
Pedagogía en Lengua Castellana y Comunicación	Segundo Semestre 2021
Pedagogía en Matemáticas	Primer Semestre 2020
Plan Especial de Segunda Titulación en Pedagogía en Educación Diferencial con Mención en Discapacidad Intelectual	Primer Semestre 2021
Plan Especial de Segunda Titulación en Pedagogía en Educación Diferencial con Mención en Trastornos de la Comunicación y del Lenguaje Oral.	Primer Semestre 2021
Plan Especial de Segunda Titulación de Pedagogía en Educación de Párvulos, para TNS.	Segundo Semestre 2022

- 6) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en la Resolución N°94, de 26 de abril de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 7) Que, dada las características de los planes de cierre presentados y en el marco de una institución que continúa funcionando con normalidad, sólo resultan pertinentes las consideraciones sobre adecuación curricular, finalización de procesos de estudiantes, estimación de posibles reincorporaciones de potenciales alumnos con estudios interrumpidos, proyección de actividades docentes y difusión del plan de cierre. Las demás consideraciones del área de gestión académica y la totalidad de las de gestión operativa, no resultan aplicables.
- 8) Que, en síntesis, los planes de cierre presentado por la Universidad SEK para las quince carreras abarcan en gran medida los aspectos contenidos en los criterios para evaluación de procesos de cierre, toda vez que dan cuenta de la intención de la Universidad de realizar un término de sus procesos y los de sus estudiantes en forma ordenada e informada. Además, ha considerado en los plazos de cierre definitivo los trámites académicos y administrativos de la titulación de todos los estudiantes y la posible incorporación de estudiantes retirados que estén en condiciones de reincorporarse.
- 9) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre de las carreras impartidas por la Universidad SEK, y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009.
- 10) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo, y lo dispuesto en el artículo 27 bis de la Ley 20.129, que establece que sólo las universidades acreditadas pueden impartir carreras y programas conducentes al título de profesor, siempre que dichas carreras también cuenten con acreditación, constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial respecto de las carreras antes referidas, establecida en el artículo 64, letra d) y su inciso 3° del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no continuar otorgando títulos profesionales de aquellos que requieren haber obtenido previamente el grado de licenciado, en dichas carreras.
- 11) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial de las carreras antes referidas.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Pedagogía en Educación Básica, Pedagogía en Educación Diferencial mención Trastornos de la Comunicación y Lenguaje Oral, Pedagogía en Educación Diferencial con especialidad en Discapacidad Intelectual, Pedagogía en Educación Física, Pedagogía en Educación Parvularia, Pedagogía en Historia y Geografía, Pedagogía en Inglés, Pedagogía en Lengua Castellana y Comunicación, Pedagogía en Matemáticas, Pedagogía en Educación Religiosa para la Educación Básica y Media con mención en Teología Protestante o Teología Católica Romana, Pedagogía en Educación Diferencial mención Trastornos de la Comunicación y del Lenguaje Oral (Prosecución de Estudios y Plan Especial Segunda Titulación), Pedagogía en Educación Diferencial con Especialidad en Discapacidad Intelectual (Prosecución de Estudios y Plan Especial Segunda Titulación), Pedagogía en Educación de Párvulos para Técnicos de Nivel Superior, impartidas por la Universidad SEK, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009.

- 2) Solicitar al Ministerio de Educación que las referidas solicitudes de cierre de carreras produzcan sus efectos no antes de las fechas señaladas en el Considerando 5), a fin de concluir los procesos académicos pendientes de los alumnos, de conformidad a lo señalado por la institución.
- 3) Sugerir al Ministerio de Educación que verifique las denominaciones de las carreras de Pedagogía en Educación Diferencial informadas por la Universidad, identificando en forma precisa las menciones, especiales, planes regulares, planes especiales, etc.
- 4) Sugerir al Ministerio de Educación que solicite la información pertinente a la institución y adopte las medidas necesarias para asegurar las condiciones de calidad de la formación hasta el término de los procesos académicos, con especial atención en las tutorías y a las prácticas referidas por la institución.
- 5) Sugerir al Ministerio de Educación y hacer presente a la Superintendencia de Educación Superior, con el fin de que esté en conocimiento del proceso de cierre y pueda disponer acciones de acuerdo con sus atribuciones y planes de fiscalización, que es conveniente realizar un monitoreo respecto de la sustentabilidad económica de la institución, de modo de garantizar un cierre adecuado de las carreras y el término regular de los procesos académicos de sus estudiantes.
- 6) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación, a la Superintendencia de Educación Superior y a la Universidad SEK.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
 Secretaria Ejecutiva
 Consejo Nacional de Educación

ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Universidad SEK	1
- Ministerio de Educación	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL	5
-------	---



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1862542-1084f2 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>